

2.º Los beneficiarios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 5 de abril de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1968) que ahora se amplía, incluso las cantidades a reponer y porcentajes de mermas y subproductos señalados en ella.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 2 de diciembre de 1971 por la que se concede a la firma «Medir Textil, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas para la confección de tejidos de nylon para cintas de máquinas con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Medir Textil, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas (nylon poliamida 66) para la fabricación de tejidos de nylon (con anchos entre 4 y 500 milímetros) para cintas de máquinas de escribir, calcular y computadoras con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Medir Textil, S. A.», con domicilio en Provencals, 112, Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas (nylon poliamida 66) de 40 y 70 deniers (partida arancelaria 51.01.A.1.a) a utilizar en la confección de tejidos de nylon (con anchos de 4 a 500 milímetros) para cintas de máquinas de escribir, calcular y computadoras (partida arancelaria 51.04.A.1) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas (o semejantes) materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de tejidos de nylon exportados se darán de baja en la cuenta de admisión temporal:

108 kilogramos con 108 gramos de hilados de nylon poliamida 66, de 40 deniers cuando el hilado utilizado sea de estos deniers, o 52 kilogramos 342 gramos del mismo hilado de 40 deniers y 55 kilogramos 878 gramos del hilado de la misma naturaleza, pero de 70 deniers, cuando el hilado utilizado en el tejido sea un 48,5 por 100 de 40 deniers y un 51,5 por 100 de 70 deniers.

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 58.03.A, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 7,5 por 100 de la mercancía importada. No existen mermas.

La firma beneficiaria hará constar en la documentación de despacho la composición del tejido de cada exportación.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma solicitante, sitos en Provencals, 112, y Castilla, 14-20, ambos de Barcelona, y en los de la firma «Polifibra, S. A.», sitos en Igualada (Barcelona).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 6.500 kilogramos para el hilado de 40 deniers y 3.000 para el de 70, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona (marítima).

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro

años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estime más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 2 de diciembre de 1971 por la que se concede a «Fabrimetal, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de perfiles y chapas de hierro o acero por exportaciones previamente realizadas de estructuras metálicas de antenas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Fabrimetal, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de perfiles y chapas de hierro o acero por exportaciones previamente realizadas de estructuras metálicas de antenas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Fabrimetal, S. A.», con domicilio en Madrid, ronda de la Estación, 4, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de perfiles de hierro o acero obtenidos en caliente de las partidas arancelarias 73.11.A.1a, 73.11.A.1b y 73.11.A.1c y chapas de hierro o acero laminadas en caliente de grosos entre 10 y 0,5 mm. de las partidas arancelarias 73.13.D.1.a, 73.13.D.1.b y 73.13.D.1.c, empleadas en la fabricación de estructuras metálicas de antenas para comunicaciones (P. A. 73.21).

2.º A efectos contables se establece que:

A) Por cada cien kilogramos de estructuras de antenas exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria ochenta y dos kilogramos con seiscientos treinta gramos (82,83 kg.) de perfiles de hierro o acero y diecinueve kilogramos con quinientos ochenta gramos (19,58 kg.) de chapa de hierro o acero.

B) Se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100 de los perfiles y el 3 por 100 de las chapas a importar, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida arancelaria 73.03.A.2.b., según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países con destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de octubre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos pre-

vistos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de diciembre de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	87,738	87,948
1 dólar canadiense	87,927	88,206
1 franco francés	12,273	12,328
1 libra esterlina	170,498	171,228
1 franco suizo	17,324	17,411
100 francos belgas	147,899	148,845
1 marco alemán	20,636	20,747
100 liras italianas	11,182	11,245
1 florín holandés	20,604	20,715
1 corona sueca	13,829	13,900
1 corona danesa	9,421	9,483
1 corona noruega	10,016	10,082
1 marco finlandés	16,392	16,392
100 chelines austríacos	283,997	285,876
100 escudos portugueses	246,788	250,288

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 3093/1971, de 25 de noviembre, por el que se aprueba la delimitación del área de actuación «La Cartuja de Sevilla», en términos municipales de Sevilla, Santiponce, Camas, Tomares y San Juan de Aznalfarache.

Por Decreto-ley siete/mil novecientos setenta, de veintisiete de junio, se han dictado las normas legales precisas con objeto de ordenar una política del suelo capaz de hacer frente, en condiciones de rapidez y seguridad y a precio razonable, a las necesidades de suelo urbanizado que resulta imprescindible para hacer posible la creación de unidades urbanísticas integradas en las grandes concentraciones urbanas de Madrid y Barcelona.

El artículo once del citado Decreto-ley prevé la posibilidad de extender la aplicación de lo establecido en él a otras provincias, mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros a propuesta conjunta de los Ministros de la Gobernación y Vivienda, lo que ha tenido lugar por Decreto setecientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de tres de abril, para las provincias de Cádiz, Sevilla y Zaragoza.

Con ello se pretende que en tales provincias, al igual que en Madrid y Barcelona, puedan construirse viviendas desti-

nadas a familias dotadas de diferentes niveles de renta, y muy especialmente para trabajadores, dotando a las mismas del necesario equipo colectivo y servicios complementarios que requiere la vida moderna y constituyendo una reserva de suelo necesario para la instalación de actividades productivas que ofrezcan puestos de trabajo a la propia población activa, previéndose además la necesidad de reservar los espacios precisos para la construcción e instalación de edificios y servicios públicos para uso de tales concentraciones urbanas.

El II Plan de Desarrollo, al efectuar las provisiones para el cuatrifinio mil novecientos sesenta y ocho/setenta y uno, postula el principio de continuidad política de vivienda, reconociendo la necesidad de una mayor inversión pública en los programas de preparación del suelo y lucha contra la especulación.

Por lo que a Sevilla y términos municipales de su contorno se refiere, su intensa presión demográfica, la grave situación de congestión urbanística en todos sus niveles, así como las limitadas reservas de suelo urbanizado existentes en tal área constituyen como es sabido uno de los principales problemas que se plantean en la provincia. Ello exige soluciones de máxima urgencia, de gran alcance y extensión, que tengan por objeto una intensa preparación de suelo urbanizado que permita en el futuro la construcción masiva de viviendas dentro de un ámbito urbano digno y adecuado dotado de los necesarios servicios, que en lo físico se refieren a las grandes obras de infraestructura y en lo sociológico a las dotaciones complementarias exigidas por los tiempos actuales en una nucleación racional y humana; todo ello dentro de una estructura urbanística adecuada. Además, la amplitud y alcance de la presente actuación exige grandes provisiones de terrenos urbanizados capaces de albergar aquellas edificaciones que sin tener un uso netamente residencial se consideran imprescindibles para conseguir el adecuado funcionamiento de los futuros núcleos vecinales. Por último, la actuación de la Administración plantea una acción coordinada entre los Ministerios de Obras Públicas y de la Vivienda con el fin de solucionar el problema de las inundaciones que a lo largo de la historia ha sufrido Sevilla y a la vez localizar en unos terrenos, sin peligro ya de inundaciones e inmejorablemente situados para el desarrollo coherente de tal ciudad, una actuación urbanística de gran extensión que permita dotar a Sevilla de una considerable reserva de suelo a un precio razonable que pueda servir de base a los objetivos apuntados en el Decreto-ley siete/mil novecientos setenta, de veintisiete de junio.

Redactado el correspondiente proyecto de delimitación por la Gerencia de Urbanización a virtud de encargo del Instituto Nacional de la Vivienda, se ha sometido el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Decreto-ley siete/mil novecientos setenta, de veintisiete de junio, en relación con el apartado segundo del artículo tercero del Decreto sesenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero, a su aprobación inicial por el excelentísimo señor Ministro del Departamento y conseguida esta, previo informe favorable de la Dirección General de Urbanismo, se ha sometido con posterioridad a información pública en los términos prevenidos por el artículo segundo del citado Decreto-ley siete/mil novecientos setenta.

Durante la fase de información pública del proyecto, se han formulado al mismo veintiséis escritos de alegaciones y han evacuado el trámite concedido para audiencia los Ayuntamientos de Sevilla, Santiponce, Camas, Tomares y San Juan de Aznalfarache.

Estudiadas detenidamente las alegaciones e informes municipales, se ha corregido el error advertido en la descripción del lado dos-tres de la línea perimetral.

Se ha fijado en el proyecto una edificabilidad media de dos metros cúbicos/metros cuadrados, módulo que la experiencia confirma como adecuado para una unidad urbanística del alcance de la que se proyecta, siendo por tanto el volumen máximo el resultado de multiplicar tal coeficiente de dos metros cúbicos/cuadrados por la superficie total del área de actuación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley siete/mil novecientos setenta, de veintisiete de junio en relación con el Decreto setecientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de tres de abril, se aprueba la delimitación del área de actuación «La Cartuja», de Sevilla, en términos municipales de Sevilla, Santiponce, Camas, Tomares y San Juan de Aznalfarache, con una superficie de mil ciento treinta hectáreas (1.130 Ha.).

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente: Situación del punto de partida intersección de la alineación de las fachadas del lado Oeste de la calle Marqués de Paradas con la prolongación de la tapia de la estación del F. C. de la plaza de Armas, que da frente a la avenida del Cristo de la Expiación.